

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 18. «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 18. «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.01. C.

Ex. 39.01. J.

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 18.150.000 pesetas (dieciocho millones ciento cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de Licencia de Importación para Comercio Globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 25 de marzo hasta el día 25 de abril de 1970 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 19. «Productos de polimerización del estireno y sus derivados».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 19. «Productos de polimerización del estireno y sus derivados», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

39.92. C.

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 9.075.000 pesetas (nueve millones setenta y cinco mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de Licencia de Importación para Comercio Globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 25 de marzo hasta el día 25 de abril de 1970 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Para la concesión de licencias con cargo a este cupo será imprescindible la presentación, junto con los impresos de solicitud de licencia de importación, de los certificados de despacho de las mercancías amparadas por las licencias autorizadas en el anterior reparto.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 23 al 29 de marzo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales.</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69.700	69.910
1 dirham (2)	13.796	13.838

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilatera establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 23 de marzo de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de marzo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69.63	69.98
Billete pequeño (2)	69.49	69.98
1 dólar canadiense	64.61	64.93
1 franco francés	12.40	12.46
1 libra esterlina (3)	167.07	167.91
1 franco suizo	16.13	16.21
100 francos belgas	136.51	137.88
1 marco alemán	18.93	19.03
100 liras italianas (6)	10.50	10.61
1 florin holandés	19.09	19.19
1 corona sueca	13.33	13.40
1 corona danesa	9.24	9.29
1 corona noruega	9.70	9.75
1 marco finlandés	16.50	16.66
100 cheques austriacos	267.83	270.51
100 escudos portugueses	240.49	241.69
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11.37	11.48
100 francos C. F. A.	23.80	24.04
1 cruzeiro nuevo (4)	11.28	11.39
1 peso mejicano	5.38	5.43
1 peso colombiano	2.87	2.90
1 peso uruguayo	0.16	0.17
1 sol peruano	1.13	1.14
1 bolivar	15.12	15.27
1 peso argentino nuevo (5)	18.80	18.99
100 dracmas griegos	217.96	219.05

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(6) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 23 de marzo de 1970.